

H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOCÁN

DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOCÁN.

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTICULO 1º.- Se crea el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Uruapan, Michoacán, denominado: COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOCÁN ; con características y funciones de organismo público descentralizado, con responsabilidad jurídica y patrimonios propios. Este organismo deberá operar, administrar, mantener, conservar, rehabilitar, ampliar y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Uruapan.

ARTICULO 2º.- Este organismo para cumplimiento de sus funciones y logro de sus fines podrá celebrar toda clase de actos necesarios, comprometerse y obligarse, adquirir bienes y derechos en los términos de su reglamentación y normativas propias.

ARTICULO 3º.- Este organismo no tendrá carácter lucrativo siendo sus objetivos de servicio público y beneficio social colectivo. Los principales serán los siguientes:

- I. Establecer y ejecutar los proyectos, planes y programas necesarios para la operación, rehabilitación, organización, administración y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Municipio de Uruapan.
- II. Ejecutar los estudios, proyectos y obras necesarios par captación de agua potable.
- III. Apoyar técnica y administrativamente a los sistemas rurales o comunales que se constituyan en el Municipio.
- IV. Coadyuvar con las autoridades y organismos del sector público y privado, en toda acción que tienda al saneamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado que funcionen en el Municipio.
- V. Combatir y prevenir la contaminación de los sistemas de agua potable y alcantarillado.
- VI. Recibir y operar, administrar y conservar los sistemas de agua potable y alcantarillado que le sean transferidos por el Gobierno Estatal, Municipal y cualquier otra Entidad Oficial.
- VII. Emitir y avalar los dictámenes técnicos sobre materia del agua que se requieran del Municipio, por disposición de la Ley de Desarrollo Urbano y Aprovechamiento de Territorio de Estado de Michoacán de Ocampo y de otros ordenamientos.

- VIII. Emitir dictámenes de factibilidad para proporcionar a los diferentes predios los servicios de agua potable y alcantarillado ante cualquier solicitud de las autoridades, personas físicas o morales.
- IX. Organizar. Orientar y concientizar a los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que presta el organismo para que mediante su participación y colaboración se ahorre y cuide el agua y se cuide la infraestructura del sistema.
- X. Gestionar con apoyo del Municipio y/o Estado o individualmente la obtención de créditos financieros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- XI. Realizar todas las acciones encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de sus fines y todas aquellas que no contraviniendo este decreto, se encuentren en las leyes vigentes en el Estado para los organismos operadores de sistemas de agua potable.

ARTICULO 4°. El Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Uruapan, tendrá su domicilio en la ciudad de Uruapan, Michoacán.

CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES

ARTICULO 5°. El Organismo Público Descentralizado mencionado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar las políticas de orden técnico y administrativo referentes a los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Uruapan.
- II. Normas y supervisar técnicamente la construcción de las líneas de conducción y redes de distribución de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Municipio.
- III. Determinar los usos de agua potable para su consumo doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra índole y crear las formas de control correspondientes.
- IV. Verificar el eficaz y correcto funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- V. Controlar y mantener actualizados los planes de operación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio.
- VI. Verificar los consumos de agua en sus distintos usos para su pago, conforme a las tarifas oficiales establecidas.
- VII. Por los conductos legales establecidos, promover ante la Federación, Estado, el Municipio e instituciones oficiales o particulares la participación necesaria para la realización de obras de agua potable y alcantarillado.
- VIII. Realizar los estudios y proyectos técnicos que permitan el conocimiento real de los recursos hidrológicos en el Municipio.
- IX. Actualizar los estudios y proyectos técnicos necesarios para prever los desarrollos futuros del sistema de agua potable y alcantarillado.
- X. Elaborar el Reglamento Interno que regule su organización y funcionamiento.
- XI. Llevar un inventario de los centros de población del Municipio, con datos de los servicios relativos con los que cuentan.
- XII. Para el cumplimiento de sus fines, celebrar los actos jurídicos necesarios.
- XIII. Propiciar la integración e incremento de su patrimonio, así como su autosuficiencia económica.
- XIV. Construir obras para rehuso y distribución final de aguas servidas y residuales.
- XV. Convenir con los propietarios o poseedores la ocupación temporal de bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- XVI. Solicitar al H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, promueva ante el Gobierno del Estado la expropiación parcial o total de bienes de propiedad particular que se requieran para la prestación de los servicios, en los términos de la Ley de la Expropiación.
- XVII. Solicitar al H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con fundamento en el Artículo 49° de la Ley para regular la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado del

Estado de Michoacán, para que autorice que por conducto del organismo operador se haga uso de la facultad económico-coactiva conferida y lograr la recuperación de los adeudos con cargo a usuarios del servicio que presta el Organismo.

XVIII. Las demás que señalen las leyes vigentes para los organismos operadores de sistemas de agua potable y alcantarillado en el Estado de Michoacán.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTICULO 6° El patrimonio de este Organismo Público Descentralizado, se integrará con los siguientes recursos:

- I. Con los sistemas de agua potable y alcantarillado que le sean entregados por el H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, por las autoridades, e instituciones así como los que por el propio Organismo constituya.
- II. Con las aportaciones patrimoniales y subsidios que le hagan el propio Municipio, el Gobierno del Estado o la Federación.
- III. Con las donaciones y aportaciones que le hagan las personas físicas o morales.
- IV. Empréstitos que obtenga.
- V. Con los cobros que realice por la entrega de agua potable.
- VI. Con los ingresos que obtenga derivado de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado a los usuarios.
- VII. Por los medios que autorice el Consejo Directivo y que pueda obtener con motivo o como resultado de su actividad y por los frutos o productos de su patrimonio.

ARTICULO 7° Los bienes que constituyan el patrimonio del Organismo Público Descentralizado, afectos a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Uruapan, sólo podrán gravarse con la anuencia expresa del Consejo Directivo, cuando a juicio de éste así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo.

ARTICULO 8° Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, considerados como propios del organismo, así como para la desincorporación y venta de los mismos se requerirá de la aprobación del Consejo Directivo. Una vez obtenida la autorización señalada, el Organismo podrá efectuar la venta de los bienes de que se trate conforme a la normatividad existente en este orden.

ARTICULO 9° El Organismo deberá llevar un Libro de Inventarios debidamente autorizado y actualizado conteniendo:

- I. La descripción y cantidades de los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio, fecha y forma de su adquisición.
- II. Su movimiento y destino que llegasen a ocurrir.

ARTICULO 10° El Organismo deberá elaborar su programa anual de trabajo, sus presupuestos de operación y inversiones anuales calendarizadas. Dichos programas y presupuestos serán sometidos a la aprobación del Consejo Directivo, el cual podrá modificarlos de ser necesario.

ARTICULO 11°. Los programas y presupuestos necesarios a que se refieren en el Artículo 10°. Así como el inventario patrimonial del Organismo deberán ser presentados al Consejo Directivo para su aprobación en un plazo de 60 días anteriores al ejercicio siguiente.

ARTICULO 12°. Los remanentes del Organismo, se destinarán en la proporción que apruebe el Consejo a incrementar sus actividades y al mejoramiento del servicio y el crecimiento del mismo.

CAPITULO CUARTO

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 13°. El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado estará sujeto al control y vigilancia de su Consejo Directivo.

ARTICULO 13°. El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado estará sujeto al control de vigilancia de:

I. La Junta de Gobierno, la cual deberá rendir informes trimestrales y anuales de su funcionamiento y operación al Ayuntamiento.

II. El Ayuntamiento del Municipio de Uruapan cual designará y removerá a un comisario, quién tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Vigilar que la Administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuesto aprobados;
- b) Practicar la Auditoría de los Estados Financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si se considera necesario.
- c) Practicar la Supervisión Técnica de las Instalaciones, Equipos y Obras de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los alcantarillados y tratamiento de agua residuales.
- d) Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, una evaluación de la información presentada por el Director.
- e) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- f) Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las del Organismo.

ARTICULO 14°. La contabilidad del sistema se llevará mediante los procedimientos que se determinen en el área administrativa y Reglamento Interior del Propio Organismo.

CAPITULO QUINTO

EXENCIONES, PRERROGATIVAS Y FRANQUICIAS

ARTICULO 15°. El Organismo gozará respecto de su patrimonio y a los actos y contratos que celebre, de las franquicias, prerrogativas y exenciones de carácter económico de que se disfrutaban las entidades publicas paramunicipales.

CAPITULO SEXTO

ORGANIZACIÓN

ARTICULO 16°. La Dirección y Administración del Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Uruapan, corresponderá a:

- I. El Consejo Directivo, y
- II. La Dirección General

ARTICULO 16°. La Dirección y Administración del Organismo Operador del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Uruapan, corresponderán:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

ARTICULO 17°. El Consejo Directivo es la autoridad suprema del Organismo Operador y estará integrado por:

- a) Un Presidente,
- b) Un Vicepresidente Ejecutivo,
- c) Un Secretario,
- d) Ocho Vocales

El Presidente del Consejo, será el Presidente Municipal en funciones.

El Vicepresidente y el Secretario serán electos de entre los miembros del Consejo Directivo en la Primera Sesión, una vez instalados oficialmente.

El H. Ayuntamiento designará tres personas para formar parte del Consejo Directivo, con los cargos que resulten de la elección para tal efecto en la Primera Sesión del Consejo.

Los demás integrantes del Consejo serán los representantes que por acuerdo interno y democrático designen las agrupaciones y asociaciones más representativas de los sectores productivos, de servicios y sociales de la localidad y que son: Cámara Nacional de Comercio (CANACO), Canacindra, colegio de Ingenieros Civiles, Comité de Participación Ciudadana, Secretaría de Salud, Clubes de Servicio y Comisión Nacional del Agua.

Ellos tendrán derecho de voz y voto. Los miembros del Consejo Directivo durarán en funciones tres años, pudiendo ser reelectos, en caso de los representantes de las agrupaciones y asociaciones.

ARTICULO 17º. La Junta de Gobierno, es la autoridad suprema del Organismo Operador estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Vocales.

El presidente de la Junta de Gobierno, será el Presidente Municipal en funciones.

El secretario será nombrado y removido por la Junta de Gobierno, de entre sus miembros a propuesta del Presidente.

Los vocales de la Junta de Gobierno, serán designados por el Ayuntamiento conforme a las siguientes reglas:

- a) En representación del Ayuntamiento fungirán como vocales los regidores de Urbanismo y Obras Públicas, Salud y Ecología, así como el Tesorero Municipal y el Director de Servicios Públicos Municipales,
- b) El Ayuntamiento designará tres ciudadanos residentes de zona habitacional, como representantes de usuarios; a propuesta del Consejo de Desarrollo Municipal;
- c) A propuesta de las Cámaras de Comercio y de la Industria del Transformación, se integrarán dos ciudadanos como representantes, uno por cada una de ellas ante la Junta de Gobierno; y,
- d) El Colegio de Ingenieros Civiles propondrá uno de sus integrantes para que se incorpore a esta Junta:

Todos ellos tendrán derecho a voz y voto. Los miembros de la Junta de Gobierno estarán en funciones tres años; pudiendo ser reelectos, en el caso de los representantes de las agrupaciones y asociaciones.

Por cada propietario se nombrará un suplente.

Podrán además, asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, un representante de la Comisión Nacional del Agua, del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán y de la Secretaria de Salud del Estado, quienes sólo tendrán voz.

ARTICULO 18º. El consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada mes, y extraordinariamente cada vez que así se requiera, previa convocatoria del Presidente del Consejo. Habrá Quórum cuando asistan por lo menos siete integrantes y asista su Presidente. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de Calidad.

ARTICULO 18º. La Junta Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros entre los cuales deberá estar el Presidente, Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 19 °. El Consejo Directivo podrá asesorares, cuando lo estime conveniente, de las autoridades, organismos y personas que considere pertinente.

ARTICULO 19° La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, cuando se trate de algún asunto de su competencia.

ARTICULO 20°. Son facultades del Consejo Directivo:

- I. Dictar las normas generales, lineamientos y establecer criterios y políticas que deban orientar las actividades del Organismo.
 - II. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Director General.
 - III. Aprobar los proyectos, planes y programas de trabajo y sus presupuestos.
 - IV. Resolver sobre los asuntos y problemas que someta a su consideración el Director General, que no sea a su competencia decir.
 - V. Analizar, aprobar y supervisar el ejercicio de créditos y financiamientos que obtenga, así como su contratación.
 - VI. Aprobar el Reglamento Interno del Organismo.
 - VII. Conocer y aprobar el inventario general de bienes que constituyan el patrimonio del Organismo.
 - VIII. Autorizar las tarifas de agua que se cobrarán cada año informando oportuna y adecuadamente a las autoridades correspondientes.
 - IX. El Consejo Directivo para el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades de un apoderado general para los actos de administración y para pleitos y cobranzas en los términos de Artículo 2407 del Código Civil del Estado de Michoacán y sus correlativas del Código del Distrito Federal, pudiendo delegar tales facultades en uno de sus miembros, o bien, constituir apoderados generales o especiales.
- Todas las sesiones del Consejo Directivo se harán constar en actas que se asentarán en un Libro Especial y se autorizarán por el Presidente y el Secretario de ese Organismo.
- X. Las demás que correspondan al cumplimiento de los fines y atribuciones a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 21°. El Director General será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del propio Consejo y será el ejecutor de las políticas en caminadas al cumplimiento de los fines del Organismo y de los acuerdos y decisiones que se tomen en el Pleno del Consejo. Además tendrá la representación legal del Organismo.
En las sesiones del Consejo Directivo tendrá voz y no voto.

ARTICULO 22°. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estructurar sus áreas de operación y contratar al personal necesario para el buen funcionamiento del Organismo.
- II. Proponer al Consejo Directivo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo.
- III. Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo y ejercer los presupuestos que se aprueben.
- IV. Informar mensualmente al Consejo Directivo de las actividades realizadas por el Organismo.
- V. Emitir anualmente un informe general y de evaluación de las actividades realizadas por el Organismo.
- VI. Conforme a la presente Ley, previo acuerdo del Consejo Directivo, celebrar los contratos de compra y/o servicios que se requieran.
- VII. Formular y presentar los estados financieros, balances o informes generales y especiales que permitan conocer la situación económica, operativa y administrativa del Organismo.
- VIII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas de trabajo y el correcto ejercicio de los presupuestos de Ingresos y Egresos aprobados por el Consejo Directivo.
- IX. Podrá ser apoderado del Organismo con todas las facultades generales y especiales en los términos del Artículo 2407 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Michoacán. Sin más limitaciones que las que el Consejo Directivo le señale.

- X. Celebrar por sí, o por apoderado, los convenios que se consideren necesarios para el cobro de los derechos sobre agua potable y alcantarillado, así como por cuotas relativas a la ejecución de las obras por cooperación.
- XI. Las demás que le fije el propio Consejo Directivo y la Ley.

ARTICULO 23°. El Organismo Operador contará con un consejo consultivo como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

I. El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en forma en que se señalen en el Reglamento Interior del Organismo, debiendo en todo caso estar representadas las principales organizaciones de los sectores Público, Social y Privado de sus usuarios del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, (este Consejo Consultivo podría ser en parte formado por algunos vocales del Consejo de Desarrollo Municipal); y

II. El Consejo Consultivo tendrá por objeto; hacer participe a los usuarios en las funciones del Organismo Operador, haciendo las observaciones y recomendaciones por conducto de sus representantes ante la Junta de Gobierno.

ARTICULO 24°. Se podrán formar Juntas Locales Municipales que dependan del organismo operador, las que deberán de estar integradas por el Jefe de Tenencia o encargado del orden de la localidad correspondiente, quien tendrá el carácter de Presidente, un Secretario designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que sean elegidos de entre los ciudadanos de más ascendencia en la localidad. En todo caso deberá existir un acuerdo del Ayuntamiento para la creación de las Juntas.

Las Juntas que se constituyan en los términos de esta Artículo tendrán entre sus funciones, las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales al cumplimiento de sus objetivos;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo Operador Municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Estudiar y proponer a la Junta de Gobierno los Proyectos de inversión que requiera el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- V. Proponer al Organismo Operador, para que este a su vez proponga al Ayuntamiento, las tarifas que considere deban cobrarse por los derechos de prestación de los servicios, de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establezca la Ley ;y
- VII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento respectivo y la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

TRANSITORIOS :

ARTICULO 1°. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 2°. Se faculta el Organismo para que promueva la agilización del trámite que de cumplimiento a la transferencia y donación de bienes para constituir el inicio de su patrimonio.

SEGUNDO.- Se derogarán todas las disposiciones administrativas, leyes o decretos que se opongan al presente acuerdo.

ARTICULO 3º. Los Derechos laborales de los trabajadores que hasta ahora están laborando en el Departamento que presta los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Uruapan, Michoacán, serán respetados en los términos de la Ley.

ARTICULO 4º. El H. Ayuntamiento de Uruapan y Gobierno del Estado proveerán en las esferas de su competencia a la integración e instalación del Organismo.

ARTICULO 5º. Se derogaran todas las disposiciones administrativas , leyes o decretos que se opongan al presente Decreto.

Uruapan, Mich. a 30 de Agosto de 1991

ATENTAMENTE.- El presidente Municipal.- Lic. Agustín Martínez Maldonado.- El Secretario del Ayuntamiento.- Lic. José Luis Damián Barajas. (Firmados.)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICH.

ACUERDO QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 13,16,17,18 Y 19 Y ADICIONA LOS ARICULOS 23 Y 24 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUEZADA. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán, en ejercicio de las facultades que al ejecutivo de mi cargo confieren los artículos 29 fracción VI, 54 fracción VI, 94 y 95 de la

Ley Orgánica Municipal, 10 fracción I, VII; 22 fracción V del Reglamento Interior y de Administración del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

CONSIDERANDO:

UNICO: Que de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 01 de Julio de 1999, en su punto sexto, el H. Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán, aprobó de manera unánime El Acuerdo que Modifique a los Artículos 13, 16, 17, 18 y 19 y Adiciona los Artículos 23 y 24 del Decreto de Creación del Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Uruapan, Michoacán.
Por tanto, y además con apoyo en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interior y de Administración del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 13°. El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado estará sujeto al control de vigilancia de:

II. La Junta de Gobierno, la cual deberá rendir informes trimestrales y anuales de su funcionamiento y operación al Ayuntamiento.

III. El Ayuntamiento del Municipio de Uruapan cual designará y removerá a un comisario, quién tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Vigilar que la Administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuesto aprobados;
- b) Practicar la Auditoría de los Estados Financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si se considera necesario.
- c) Practicar la Supervisión Técnica de las Instalaciones, Equipos y Obras de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los alcantarillados y tratamiento de agua residuales.
- d) Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, una evaluación de la información presentada por el Director.
- e) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- f) Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las del Organismo.

ARTICULO 16°. La Dirección y Administración del Organismo Operador del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Uruapan, corresponderán:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

ARTICULO 17°. La Junta de Gobierno, es la autoridad suprema del Organismo Operador estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Vocales.

El presidente de la Junta de Gobierno, será el Presidente Municipal en funciones.

El secretario será nombrado y removido por la Junta de Gobierno, de entre sus miembros a propuesta del Presidente.

Los vocales de la Junta de Gobierno, serán designados por el Ayuntamiento conforme a las siguientes reglas:

- a) En representación del Ayuntamiento fungirán como vocales los regidores de Urbanismo y Obras Públicas, Salud y Ecología, así como el Tesorero Municipal y el Director de Servicios Públicos Municipales,
- b) El Ayuntamiento designará tres ciudadanos residentes de zona habitacional, como representantes de usuarios; a propuesta del Consejo de Desarrollo Municipal;
- c) A propuesta de las Cámaras de Comercio y de la Industria del Transformación, se integrarán dos ciudadanos como representantes, uno por cada una de ellas ante la Junta de Gobierno; y,
- d) El Colegio de Ingenieros Civiles propondrá uno de sus integrantes para que se incorpore a esta Junta:

Todos ellos tendrán derecho a voz y voto. Los miembros de la Junta de Gobierno estarán en funciones tres años; pudiendo ser reelectos, en el caso de los representantes de las agrupaciones y asociaciones.

Por cada propietario se nombrará un suplente.

Podrán además, asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, un representante de la Comisión Nacional del Agua, del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán y de la Secretaria de Salud del Estado, quienes sólo tendrán voz.

ARTICULO 18°. La Junta Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros entre los cuales deberá estar el Presidente, Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 19°. La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, cuando se trate algún asunto de su competencia.

ARTICULO 23°. El Organismo Operador contará con un consejo consultivo como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

I. El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en forma en que se señalen en el Reglamento Interior del Organismo, debiendo en todo caso estar representadas las principales organizaciones de los

sectores Público, Social y Privado de sus usuarios del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, (este Consejo Consultivo podría ser en parte formado por algunos vocales del Consejo de Desarrollo Municipal); y

II. El Consejo Consultivo tendrá por objeto; hacer participe a los usuarios en las funciones del Organismo Operador, haciendo las observaciones y recomendaciones por conducto de sus representantes ante la Junta de Gobierno.

ARTICULO 24°. Se podrán formar Juntas Locales Municipales que dependan del organismo operador, las que deberán de estar integradas por el Jefe de Tenencia o encargado del orden de la localidad correspondiente, quien tendrá el carácter de Presidente, un Secretario designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que sean elegidos de entre los ciudadanos de más ascendencia en la localidad. En todo caso deberá existir un acuerdo del Ayuntamiento para la creación de las Juntas.

Las Juntas que se constituyan en los términos de esta Artículo tendrán entre sus funciones, las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales al cumplimiento de sus objetivos;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo Operador Municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Estudiar y proponer a la Junta de Gobierno los Proyectos de inversión que requiera el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- V. Proponer al Organismo Operador, para que este a su vez proponga al Ayuntamiento, las tarifas que considere deban cobrarse por los derechos de prestación de los servicios, de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establezca la Ley ;y
- VII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento respectivo y la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogarán todas las disposiciones administrativas, leyes o decretos que se opongan al presente acuerdo.

Uruapan, Michoacán, a 16 de Julio de 1999, mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- EL presidente Municipal.- Ing. Juan Rafael Elvira Quesada.- El Secretario Municipal.- Lic. Pedro Velázquez Beltrán.- (Firmados).



COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE URUAPAN

**DECRETO DE CREACIÓN DEL
ORGANISMO OPERADOR DE
AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE URUAPAN, MICH.**

LIC.SAS/JUR/CAP

INDICE

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y FINES	1
CAPITULO SEGUNDO ATRIBUCIONES	2
CAPITULO TERCERO PATRIMONIO	3
CAPITULO CUARTO CONTROL Y VIGILANCIA	4
CAPITULO QUINTO EXENCIONES, PRERROGATIVAS Y FRANQUICIAS	4
CAPITULO SEXTO ORGANIZACIÓN	4
TRANSITORIOS	7
REFORMAS RECIENTES	9

**DECRETO DE CREACIÓN DEL
ORGANISMO OPERADOR DE
AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE URUAPAN, MICH.**

**DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO
OPERADOR DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICH.**